



RESOLUCIÓN ALCALDÍA No. 016-2021

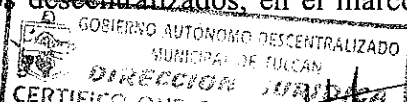
Cristian Andrés Benavides Fuentes

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

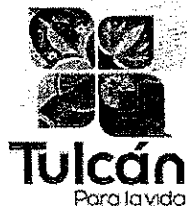
CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 dispone en su numeral 7 literal l) que, "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";
- Que,** el literal a) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala como objeto del presente Código lo siguiente: "La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado



ecuatoriano”;

- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD, estableciendo que, “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;
- Que,** el artículo 7 del COOTAD determina, “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o perfectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece entre las atribuciones del Alcalde: “1)... delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejalas y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, establece en sus artículos 69, 70, 71, 72 y 73 los parámetros referentes a la delegación;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, y sus reformas, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, determina en su artículo 6, numeral 9a que, “Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos,



Alcaldía de Tulcán

Administración 2019 - 2023

resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso...”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su artículo 4 que, “Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, con fecha 11 de agosto de 2020 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán expide la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de los Parques Zonales y Polideportivos del Cantón Tulcán, de Propiedad del GAD Municipal de Tulcán.

Que, mediante Resolución Alcaldía No. 006-2021 de 13 de abril de 2021, el Alcalde del GADMT Abg. Cristian Benavides, resuelve delegar a diferentes direcciones y jefaturas del GADMT ciertas competencias y actividades de la máxima autoridad;

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo;

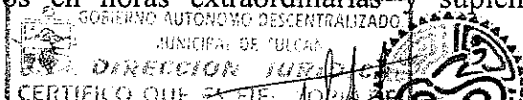
RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al funcionario responsable que determine la Dirección de Cultura, Educación, Deporte y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán o quien haga sus veces, para:

- a) Suscribir Convenios de uso de canchas sintéticas, polideportivos y escenarios deportivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Tulcán en el marco de la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de los Parques Zonales y Polideportivos del Cantón Tulcán, de Propiedad del GAD Municipal de Tulcán.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, para:

- a) Suscribir a nombre de la máxima autoridad del GAD Municipal de Tulcán las planificaciones para trabajos en horas extraordinarias y suplementarias en





Alcaldía de Tulcán

Administración 2019 - 2023

atención a la normativa vigente de los trabajadores, servidores y funcionarios de la institución.

Artículo 3.- Delegar a la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, para:

- a) Recepcionar, organizar y delegar a las diferentes capacitaciones, cursos, seminarios y otros de igual naturaleza, a los funcionarios, servidores y trabajadores que estime pertinente.

Artículo 4.- NOTIFIQUESE por medio de Secretaría General del contenido de la presente Resolución a las Direcciones y Jefaturas competentes.

Artículo 5.- Esta disposición entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. -

Dado, en la ciudad de Tulcán a los 22 días del mes de julio de 2021.

“Tulcán para la vida”



Firmado digitalmente por:
CRISTIAN ANDRES
BENAVIDES
FUENTES

Cristian Andrés Benavides Fuentes

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

